



RESOLUCIÓN R-432/22, DE 18 DE OCTUBRE, DEL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA, POR LA QUE SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN R-217/21, DE 25 DE MAYO, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PLAN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

Transcurrido más de un año desde la aprobación del Reglamento del Plan de Formación del personal de la Universidad Politécnica de Cartagena, se ha advertido que en aquellas acciones formativas que tienen continuidad en el tiempo, como los cursos de idioma inglés y que prolongan su duración durante todo un cuatrimestre, se produce un grave perjuicio a aquellos empleados que no alcanzan el 85% del tiempo requerido para acreditar su asistencia y, como consecuencia, no se les computa ninguna hora. Para evitarlo, se modifican los artículos siete y ocho del presente reglamento para que se compute, en estos casos, el tiempo efectivamente asistido, siempre que supere el 50% del tiempo establecido para la acción formativa.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 160/2021, de 5 de agosto, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 7 de agosto de 2021), por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado

RESUELVE:

PRIMERO. - Modificar la Resolución R-217/21, de 25 de mayo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se aprueba el Reglamento del plan de formación del personal de la Universidad Politécnica de Cartagena.

Uno. Se modifica el artículo séptimo, que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEPTIMO. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASISTENTES A LAS ACCIONES FORMATIVAS.

Las personas que participan en las diferentes acciones formativas tienen las siguientes obligaciones:

- a) Aceptar los términos de la convocatoria de la acción formativa para la que ha sido seleccionado.
- b) Asistir a las diferentes sesiones de la actividad formativa que estén programadas. En el caso de acciones formativas presenciales y semipresenciales se concede un margen de inasistencia del 15% de las horas totales de duración de la acción formativa, con la excepción de las acciones formativas de idioma inglés, en la que se concede un margen de inasistencia del 50%.
- c) Ser puntuales en el comienzo de la acción formativa y cumplir en la totalidad el horario de cada sesión.
- d) Firmar en el parte de firmas para facilitar el control de asistencia a las clases presenciales.
- e) Realizar las pruebas correspondientes de evaluación o encuestas de satisfacción que, en su caso, se soliciten.

CSV:	AR3lxfVipMleAK9UVHc59aW1N	Fecha:	20/10/2022 12:22:02		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/AR3lxfVipMleAK9UVHc59aW1N	Página:	1/3		

- f) Presentar los trabajos prácticos que formen parte de la planificación de la actividad formativa correspondiente.”

2. Se modifica el artículo octavo que queda redactado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO OCTAVO. CERTIFICADOS.

8.1. Una vez realizada la acción formativa, la relación de participantes que ha asistido al 85 por ciento al menos de las horas de ésta se incorporará a la base de datos de la Unidad de Recursos Humanos o del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, para acreditar su asistencia. En el caso de la excepción establecida en el apartado b) del artículo anterior, sólo se acreditarán las horas efectivamente asistidas al curso.

Cuando proceda, se indicará si ha superado con aprovechamiento dicha acción formativa por haber acreditado un buen conocimiento de la materia impartida, mediante la adecuada realización de las pruebas correspondientes y/o la presentación de los trabajos prácticos que se consideren oportunos; o con la indicación de si, por el contrario, a pesar de haber asistido al 85 por ciento al menos de las horas de la acción formativa, no la ha superado con aprovechamiento.

A aquellas personas que hayan superado las pruebas de certificación de conocimientos convocadas a tal efecto, también le serán consideradas superadas con aprovechamiento las acciones formativas objeto de certificación.

8.2. Para acreditar la superación de acciones formativas en la modalidad de formación a distancia, el alumnado deberá haber realizado las actividades propuestas y superar la prueba final de evaluación de conocimientos. Sólo tendrá la consideración de asistencia el alumnado que haya superado la acción formativa mediante las actividades propuestas y la evaluación que regule cada acción formativa.

8.3. Para acreditar la superación de acciones formativas en la modalidad semipresencial, el alumnado deberá haber realizado, como mínimo, el 85 por ciento de las actividades de ésta, asistir al 85 por ciento al menos de las horas correspondientes a las sesiones presenciales y superar la prueba final de evaluación.

8.4. No se considerará el aprovechamiento en acciones formativas que por sus objetivos, contenidos o metodología así lo establezcan en la ficha descriptiva.”

SEGUNDO. - Publicar la presente Resolución en el tablón oficial electrónico de la Universidad.

TERCERO. - La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa y, al amparo del artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe

CSV:	AR3lxfVipMleAK9UVHc59aW1N	Fecha:	20/10/2022 12:22:02	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/AR3lxfVipMleAK9UVHc59aW1N	Página:	2/3	

interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución, o en su caso recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contando desde el día siguiente de la fecha de la publicación de la presente Resolución.

Cartagena, a 18 de octubre de 2022

LA RECTORA

BEATRIZ|
MIGUEL|
HERNANDEZ

Firmado digitalmente
por BEATRIZ|MIGUEL|
HERNANDEZ
Fecha: 2022.10.20
08:41:12 +02'00'

Beatriz Miguel Hernández



3

CSV:	AR3lxfVipMleAK9UVHc59aW1N	Fecha:	20/10/2022 12:22:02	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/AR3lxfVipMleAK9UVHc59aW1N	Página:	3/3	